

**AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN PARA DEMANDA COLECTIVA Y SANCIONES BAJO
PAGA**

Janet Duenas et. al v. First Quality Painting Inc.

Caso del Tribunal Superior del Condado de núm. CIVSB2121824 (Demanda colectiva) (Caso principal)

Janet Duenas v. First Quality Painting Inc.

Caso del Tribunal Superior del Condado de núm. CIVSB2126998 (Demanda por sanciones PAGA) (Caso consolidado)

**ESTE ES UN AVISO AUTORIZADO POR UN TRIBUNAL. NO ES UNA PROMOCIÓN DE SERVICIOS LEGALES.
LEA ESTE AVISO CON ATENCIÓN.
SUS DERECHOS LEGALES SE VERÁN AFECTADOS YA SEA QUE ACTÚE O NO.**

Para: Todos los empleados actuales y exempleados pagados por hora y no exentos que trabajan o trabajaron para First Quality Painting, Inc. en el estado de California en cualquier momento entre el 27 de julio de 2017 y el 2 de diciembre de 2024.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Sobre qué trata este acuerdo de conciliación?

Janet Duenas, exempleada de First Quality Painting, Inc. (“Demandado”) presentó una demanda el 27 de julio de 2021. Este caso se encuentra pendiente ante el Tribunal Superior del Condado de San Bernardino, caso núm. CIVSB2121824 (Demanda colectiva).

El 17 de septiembre de 2021, Janet Duenas presentó una demanda separada contra el Demandado ante el Tribunal Superior del Condado de San Bernardino, caso núm. CIVSB2126998 (Demanda por sanciones PAGA). El 19 de enero de 2023, el Tribunal consolidó la Demanda colectiva y la Demanda por sanciones PAGA, siendo la Demanda colectiva el Caso principal.

El 30 de octubre de 2024, se modificó la Denuncia de la demanda colectiva, añadiendo a Alejandra Martinez y Walter Rios, exempleados del Demandado, como Demandantes adicionales.

En las demandas se alega que el Demandado infringió secciones del Código Laboral de California y del Código de Comercio y Profesiones de California. En concreto, los Demandantes alegan que el Demandado no proporcionó periodos de comida y descanso conformes y la prima de pago asociada, no pagó adecuadamente a los empleados todos los salarios debidos por el tiempo trabajado, no facilitó declaraciones salariales precisas, no pagó puntualmente todos los salarios durante el empleo y todos los salarios debidos al cese de la relación laboral, no reembolsó a los empleados los gastos empresariales necesarios, no mantuvo registros de nóminas precisos y mantuvo prácticas comerciales desleales. El acuerdo también pretende recuperar las sanciones de conformidad con la *Private Attorneys General Act [Ley de representación privada como procurador general]* de California (“PAGA”, por sus siglas en inglés). En la demanda se alega que el Demandado infringió el Código Laboral de California y el Código de Comercio y Profesiones de California, lo que da derecho a los Miembros del colectivo a, entre otras cosas, indemnización por daños y perjuicios, sanciones y resarcimiento.

El Demandado niega firmemente haber infringido alguna ley o haber dejado de pagar los salarios. El Demandado sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables. Además, el Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo del caso.

2. ¿Por qué es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas, denominadas los Representantes del colectivo (en este caso, Janet Duenas, Alejandra Martinez y Walter Rios, también conocidos como los “Demandantes”), demandan en nombre de personas que, según alegan, tienen reclamaciones similares (en este caso, todas las personas que trabajaron para el Demandado First Quality Painting, Inc. en el estado de California como empleados no exentos y pagados por hora en cualquier momento entre el 27 de julio de 2017 y el 2 de diciembre de 2024). Todas estas personas se denominan “Miembros del colectivo”. En una demanda colectiva, un tribunal resuelve las cuestiones de todos los Miembros del colectivo en un solo juicio, excepto las de aquellos que se excluyan del Colectivo. El Tribunal Superior del Condado de San Bernardino es el encargado de esta demanda colectiva.

3. ¿Por qué se llegó a un acuerdo de conciliación?

Hasta ahora, el Tribunal no ha determinado si el Demandado o los Demandantes tienen razón en cuanto al fondo. En su lugar, ambas partes llegaron a un acuerdo contenido en la Estipulación conjunta de acuerdo de conciliación y acuerdo bajo PAGA (“Acuerdo” o “Acuerdo de conciliación”). El 3 de junio de 2025, el Tribunal concedió la aprobación preliminar del Acuerdo, designó a los Demandantes Janet Duenas, Alejandra Martínez y Walter Rios como Representantes del colectivo y nombró a los abogados Protection Law Group LLP y Lawyers for Justice, P.C. como los abogados del Colectivo (“Abogados del colectivo”). Los Representantes del colectivo y los Abogados del colectivo consideran que el Acuerdo es lo mejor para el Colectivo.

¿QUIÉN FORMA PARTE DE ESTE ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

4. ¿Cómo sé si formo parte del acuerdo de conciliación?

Usted forma parte del Acuerdo y es Miembro del colectivo si fue contratado por el Demandado como empleado no exento y pagado por hora en el estado de California en cualquier momento entre el 27 de julio de 2017 y el 2 de diciembre de 2024.

LAS PRESTACIONES DEL ACUERDO - QUÉ RECIBIRÁ

5. ¿Qué proporción del acuerdo de conciliación?

El Acuerdo establece que el Demandado pagará un máximo de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) (“Monto bruto del acuerdo”). Esto incluye todos los costos y honorarios de los Abogados del colectivo.

El “Monto neto del acuerdo” es la parte del Monto bruto del acuerdo que quedará disponible para su distribución entre los Miembros del colectivo que no presenten solicitudes de exclusión válidas y oportunas a cambio de la exoneración de sus reclamaciones colectivas. El Monto neto del acuerdo es el Monto bruto del acuerdo menos los siguientes montos (que están sujetos a la aprobación del Tribunal):

- A. **Honorarios de los Abogados del colectivo** que no excederán del veinte (20%) del Monto bruto del acuerdo, es decir, treinta mil dólares con cero centavos (\$30,000.00);
- B. **Costes del litigio/Gastos de los Abogados del colectivo** que no excederán de treinta y cinco mil dólares (\$35,000.00);
- C. **Pagos en reconocimiento a cada Representante del colectivo** por un monto que no excederá un total de ocho mil dólares (\$8,000) de la siguiente manera: cinco mil dólares con cero centavos (\$5,000.00) para la Demandante Janet Duenas, mil quinientos dólares con cero centavos (\$1,500.00) para la Demandante Alejandra Martínez y mil quinientos dólares con cero centavos (\$1,500.00) para el Demandante Walter Rios.
- D. **Costes de administración del acuerdo** que se estiman actualmente en nueve mil dólares con cero centavos (\$9,000.00); y
- E. **Pago de sanciones bajo PAGA** por el monto de siete mil quinientos dólares con cero centavos (\$7,500.00) para la conciliación de las reclamaciones que surjan bajo la *Private Attorney's General Act* de 2004 (PAGA). El setenta y cinco por ciento (75%) de este monto (\$5,625.00) se pagará a la LWDA. El veinticinco por ciento (25%) restante (\$1,875.00) se distribuirá a los empleados no exentos y pagados por hora que trabajaron para el Demandado entre el 27 de julio de 2020 y el 2 de diciembre de 2024, por la exoneración de las reclamaciones que surgieron bajo PAGA.

El monto al que tiene derecho a recibir del acuerdo, su “Pago de conciliación individual”, se determinará de forma prorrateada, en función del número de semanas que haya trabajado en California como empleado no exento y pagado por hora del Demandado entre el 27 de julio de 2017 y el 2 de diciembre de 2024 (“Semanas laborales”). Su Pago de conciliación individual incluye tanto su porción estimada del Monto neto de conciliación y, si aplica, su porción del Pago de sanciones bajo PAGA según el número de semanas que trabajó durante el Período PAGA.

La Parte colectiva de su Pago de conciliación individual se prorrateará al veinte por ciento (20%) como salarios, cuarenta por ciento (40%) como intereses y cuarenta por ciento (40%) como sanciones. La Parte PAGA de su Pago de conciliación individual se asignará al 100% como sanciones. La parte salarial del Pago de conciliación individual estará sujeta a la retención de los impuestos del empleado y se declarará con un Formulario W-2. Los impuestos sobre la nómina del empleador se pagarán por separado y además del Monto bruto del acuerdo. Las porciones de sanciones e intereses del pago de conciliación de cada miembro del colectivo no estarán sujetas a ninguna retención y se declararán con un Formulario 1099 del IRS.

Usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> semanas laborales durante el Período de la demanda. Su Pago de conciliación individual es de \$<<MERGED_ClassAward>>. El monto del pago puede variar en función del número de solicitudes de exclusión válidas y presentadas a tiempo dentro del Acuerdo, si las hubiere.

Usted trabajó <<MERGED_PAGAPP>> semanas laborales durante el Período PAGA. La Parte PAGA de su Pago de conciliación individual es de \$<<MERGED_PAGAAward>>.

Este Monto fue determinado con base en los registros del Demandado sobre su relación laboral del 27 de julio de 2017 al 2 de diciembre de 2024 y se presume correcto. Si usted disputa la exactitud de los registros del Demandado en cuanto al número de semanas trabajadas durante el Período de la demanda, debe comunicarse con el Administrador del acuerdo y proporcionar cualquier documentación que tenga que apoye dicha disputa a más tardar el 29 de agosto de 2025. Todas las disputas relativas a sus semanas laborales, en las que usted y las Partes no puedan llegar a un acuerdo, serán resueltas y decididas por el Tribunal, después de que usted presente pruebas al Administrador del acuerdo. La información de contacto del Administrador del acuerdo figura a continuación:

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Correo: info@ilymgroup.com

CÓMO RECIBIR UN PAGO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

6. ¿Cómo puedo recibir un pago?

No tiene que hacer nada para tener derecho al pago de su parte del Acuerdo.

7. ¿A qué debo renunciar si no solicito mi exclusión del Acuerdo?

Una vez que el Demandado haya financiado íntegramente el Monto bruto del acuerdo, a cambio de la contraprestación establecida en el Acuerdo, los Miembros del colectivo que no presenten una solicitud de exclusión dentro del plazo establecido eximirán a las “Partes exoneradas” de las “Reclamaciones colectivas exoneradas” que surgieron durante el “Período de la demanda”.

Las “Partes exoneradas” incluyen al Demandado First Quality Painting, Inc. y a sus funcionarios, directores, miembros, gerentes, empleados, agentes, representantes, abogados, aseguradoras, socios, inversores, accionistas, administradores, empresas matrices, filiales, afiliadas, divisiones, predecesores, sucesores, cesionarios y empresas conjuntas pasados, presentes y/o futuros.

Las “Reclamaciones colectivas exoneradas” incluyen: todas las reclamaciones, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción que se aleguen, o que razonablemente podrían haberse alegado, basándose en los hechos afirmados en la denuncia operativa de la Demanda, incluyendo las siguientes reclamaciones: (i) falta de pago de todos los salarios regulares, salarios mínimos y salarios por horas extraordinarias adeudados; (ii) no proporcionar períodos de comida o compensación en su lugar; (iii) no proporcionar períodos de descanso o compensación en su lugar; (iv) no reembolsar los gastos comerciales necesarios; (v) no proporcionar declaraciones salariales completas y precisas; (vi) no pagar los salarios a tiempo al momento del despido o la renuncia; (vii) no pagar los salarios a tiempo durante el empleo; (viii) prácticas comerciales desleales que podrían haberse basado en los hechos alegados en la denuncia operativa; y (ix) no mantener los registros de nómina requeridos.

El “Período de la demanda” para el que se aplica la exoneración de las Reclamaciones colectivas exoneradas comprende desde el 27 de julio de 2017 hasta el 2 de diciembre de 2024.

Una vez que el Demandado haya financiado íntegramente el Monto bruto del acuerdo, a cambio de la contraprestación establecida en el Acuerdo, la LWDA y el Estado de California, a través de los Demandantes como sus agentes y/o representantes, se considerarán que han liberado y eximido a las Partes exoneradas de las Reclamaciones exoneradas bajo PAGA que surgieron durante el Período PAGA. No puede optar por excluirse de la exoneración de las reclamaciones alegadas bajo PAGA.

Las “Reclamaciones exoneradas bajo PAGA” incluyen: todas las reclamaciones por sanciones civiles en virtud de la *Private Attorneys General Act* del Código Laboral de California de 2004 que podrían haberse basado en los hechos alegados tanto en el aviso PAGA proporcionado a la LWDA como en la denuncia operativa.

El “Período PAGA” para el que se aplica la exoneración de las Reclamaciones exoneradas bajo PAGA comprende desde el 27 de julio de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2024.

CÓMO EXCLUIRSE DE LA EXONERACIÓN DE RECLAMACIONES QUE NO SON BAJO PAGA

Si desea conservar el derecho a demandar o continuar demandando al Demandado con respecto a las Reclamaciones colectivas exoneradas, debe presentar una solicitud de exclusión de conformidad con los requisitos establecidos en el presente documento. Si se excluye, no recibirá un pago del Monto neto del acuerdo. Sin embargo, si tiene derecho a ello, podrá recibir un pago por un monto igual a su parte prorrateada estimada del Pago bajo PAGA porque la Solicitud de exclusión no aplica para esta reclamación.

8. ¿CÓMO ME PUEDO EXCLUIR DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN?

Si **no** desea participar en la exoneración de las Reclamaciones colectivas del Acuerdo, debe excluirse enviando al Administrador del acuerdo una “Solicitud de exclusión” por escrito **a más tardar el 29 de agosto de 2025 o de lo contrario no será válida**. Se le ha proporcionado un Formulario de solicitud de exclusión para que lo utilice. Este formulario debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social y/o número de identificación de empleado.

Su Solicitud de exclusión debe enviarse por correo al Administrador del acuerdo a la dirección que figura a continuación, con matasellos a más tardar el 29 de agosto de 2025. No puede excluirse por teléfono.

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Correo: info@ilymgroup.com

Si solicita ser excluido, no recibirá el pago de ninguna parte del Monto neto del acuerdo y no podrá oponerse al Acuerdo. No estará legalmente sujeto a la exoneración de las Reclamaciones colectivas exoneradas.

Si no desea participar en el Acuerdo, el Administrador lo excluirá basándose en la recepción oportuna de un escrito en el que comunique su solicitud de exclusión. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Demanda como *Janet Duenas et. al v. First Quality Painting, Inc.* e incluir su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social o su fecha de nacimiento para efectos de verificación). Debe realizar la solicitud usted mismo. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, no será válida. Envíe su solicitud de exclusión al Administrador a más tardar el 29 de agosto de 2025 o no será válida.

9. Si no me excluyo, ¿podré demandar al Demandado por la misma cosa después?

No. A menos que presente una solicitud de exclusión, usted renuncia al derecho de demandar al Demandado y a las Partes exoneradas por las Reclamaciones colectivas exoneradas. Si tiene un juicio pendiente que involucre las Reclamaciones colectivas exoneradas, hable con su abogado de ese juicio inmediatamente.

10. Si me excluyo, ¿recibiré dinero de este acuerdo de conciliación?

No. (Excepto si trabajó entre el 27 de julio de 2020 y el 2 de diciembre de 2024, en cuyo caso de igual manera recibirá la parte de su Pago de conciliación individual que se derive de PAGA). Sin embargo, si presenta una solicitud de exclusión válida y oportuna, conservará cualquier derecho que pueda tener para demandar, continuar demandando o ser parte de una demanda diferente contra las Partes exoneradas por las Reclamaciones colectivas exoneradas.

LOS ABOGADOS QUE LE REPRESENTAN

11. ¿Tengo abogado para este caso?

El Tribunal ha aprobado a PROTECTION LAW GROUP, LLP y LAWYERS FOR JUSTICE, P.C. como Abogados del colectivo. La información de contacto del bufete se indica a continuación:

PROTECTION LAW GROUP LLP

Heather Davis, Esq.
Ryan T. Chuman, Esq.
Arnel O. Tan, Esq.

Joseph O. Marshall
Christine V. Reyes
149 Sheldon Street
El Segundo, California 90245
Teléfono: (424) 290-3095

LAWYERS FOR JUSTICE, P.C.

Edwin Aiwazian, Esq.
Arby Aiwazian, Esq.
Joanna Ghosh, Esq.
450 N Brand Blvd, Suite 900
Glendale, California 91203
Teléfono: (818) 265-1020

Los Abogados del colectivo solicitarán al Tribunal unos honorarios de abogados de hasta \$30,000.00 y el reembolso de los costes/gastos del litigio de hasta \$35,000. Estos montos están sujetos a la aprobación del Tribunal y el Tribunal puede conceder menos de estos montos.

CÓMO OBJETAR AL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

Puede objetar el Acuerdo o a una parte del mismo.

12. ¿Cómo le digo al Tribunal que quiero objetar al acuerdo?

Si usted es Miembro del colectivo, puede objetar el Acuerdo y exponer las razones por las que cree que el Tribunal no debería aprobarlo. Se ha enviado un Formulario de objeción junto con este Aviso para que lo utilice si lo desea. El Tribunal tendrá en cuenta su opinión. Para presentar una objeción, debe enviarla por correo al Administrador del acuerdo a más tardar el 29 de agosto de 2025. Su objeción debe incluir su nombre completo, dirección, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social o número de identificación de empleado; el nombre del caso y el número de caso; y los motivos de su objeción, acompañados de respaldo legal, si lo hubiera. También puede asistir a la Audiencia de aprobación definitiva el 21 de octubre de 2025 y presentar una objeción en ese momento, independientemente de si ha presentado una objeción por escrito.

13. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y excluirse?

Objetar es simplemente decirle al Tribunal que no le gusta algo del Acuerdo. Solo puede objetar si sigue formando parte del Colectivo. Excluirse es decirle al Tribunal que no quiere formar parte del Acuerdo. Si se excluye, no tiene base para objetar porque el caso ya no le afecta.

LA AUDIENCIA DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL

El Tribunal celebrará una audiencia para decidir si concede la aprobación definitiva del Acuerdo (“Audiencia de aprobación definitiva”). Usted puede asistir, pero no está obligado a hacerlo.

14. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?

El Tribunal celebrará la Audiencia de aprobación definitiva a las 9:00 a.m. el 21 de octubre de 2025, en el Departamento S36 del Tribunal Superior del Condado de San Bernardino ubicado en 247 West Third Street San Bernardino, CA 92415-0210.

En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y determinará si otorga la aprobación definitiva del Acuerdo. Si hay objeciones, el Tribunal las considerará.

15. ¿Tengo que asistir a la audiencia?

No. Si acepta el Acuerdo, no tiene que acudir al Tribunal para hablar de ello. Sin embargo, puede asistir. También puede contratar a su propio abogado, a sus expensas, para que asista en su nombre. Puede comparecer en persona, pero también puede hacerlo de manera remota si así lo desea. Las comparecencias remotas se deben programar a través del sitio web del Tribunal Superior del Condado de San Bernardino a través del enlace: <https://www.sbcourt.org/sites/default/files/General%20Information/RemoteAppearancePostingCivilProbate.pdf>.

16. ¿Cómo sabré si aprobaron el acuerdo?

Se publicará un aviso de la sentencia definitiva en el sitio web del Administrador del acuerdo, en <https://ilymgroup.com/FirstQualityPainting>

SI NO HACE NADA

17. ¿Qué pasa si no hago nada?

Si no hace nada, recibirá su parte del Acuerdo y renunciará a las Reclamaciones colectivas exoneradas. No podrá iniciar una demanda, continuar con una demanda ni formar parte de ninguna otra demanda contra el Demandado o las Partes exoneradas en relación con las Reclamaciones colectivas exoneradas, nunca más. Su Pago de conciliación individual se le enviará por correo y seguirá siendo válido y negociable durante 180 días. Si no cobra su cheque de conciliación en un plazo de 180 días, estos fondos se transferirán a Home Aid Orange County.

PARA MÁS INFORMACIÓN

18. ¿Cómo obtengo más información?

Este Aviso resume el Acuerdo propuesto. Encontrará más detalles en el Acuerdo de conciliación. Puede obtener una copia del Acuerdo de conciliación consultándolo en el sitio web del Administrador del acuerdo en <https://ilymgroup.com/FirstQualityPainting> o poniéndose en contacto con el Administrador del acuerdo o con los Abogados del colectivo.

¿QUÉ PASA SI MI INFORMACIÓN CAMBIA?

19. ¿Qué pasa si mi información de contacto cambia?

Es su responsabilidad informar al Administrador del acuerdo de sus datos actualizados para garantizar la recepción de los pagos del acuerdo o de las comunicaciones relacionadas con este caso. Puede cambiar o actualizar su información de contacto poniéndose en contacto con el Administrador del acuerdo.

NO DIRIJA NINGUNA PREGUNTA SOBRE EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN O EL LITIGIO AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL O AL JUEZ